



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 653-2016-MPH/A.

Ayacucho, **13 OCT. 2016**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 033-2016-MPH/16, de fecha 23 de setiembre de 2016, sobre solicitud de Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 002-2016-MPH/37, incoado por el administrado Amado ATAUPILLCO PALOMINO, en 26 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;



Que, el administrado al no estar conforme con los alcances de la Resolución de Gerencia N° 002-2016-MPH/37 de fecha 28 de abril de 2016, deduce la Nulidad de dicha Resolución a fin de que la autoridad superior en grado la deje sin efecto y nulo; en base a los siguientes fundamentos:



Que, habiendo sido notificado el 02 de mayo de 2016 con la Resolución de Gerencia N° 002-2016-MPH/37, se acogió al Artículo Segundo de la precitada Resolución haciendo efectiva la cancelación en la caja del Servicio de Administración Tributaria la suma de S/. 790.00 soles, en aplicación del régimen de la gradualidad de la sanción pecuniaria con el beneficio del descuento del 80% del monto de la multa a pagar, por haber cometido la infracción con código 03-005 del RAISA;



Que, los administrados tienen la facultad de contradicción administrativa por medio de los recursos impugnatorios conforme a lo establecido en el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala *"Que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo el Artículo 209° del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;



Que, el escrito presentado a esta dependencia no ha cumplido con lo dispuesto en el Título III, Capítulo II de la Ley N° 27444 en su Artículo 207° inciso 207.1 que establece son Recursos Administrativos *"a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión"*;



Que, al haber pretendido el administrado presentar su escrito mediante Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 002-2016-MPH/37, como recurso administrativo deviene en improcedente, por no ser el recurso idóneo conforme lo establece la normatividad en comento;

Que, conforme lo establece el Artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificadora, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, que señala el pago de las sanciones pecuniarias o multas no exime al obligado la ejecución de una obligación de hacer y no hacer como cierre,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



demolición, paralización de obra, etc. Por tanto el recurrente no puede alegar que se deje sin efecto y nulo la Resolución materia de cuestionamiento a razón de haber efectuado el pago de la multa interpuesta a su persona, debido a que ese actuar no constituye la liberación de la infracción cometida *"expende y permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes a niños, niñas y adolescentes o dar facilidad para consumo en el establecimiento o la vía pública"* con código 03-005 establecido en el RAISA- 2011;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 002-2016-MPH/37, incoado por el administrado Amado ATAUPILLCO PALOMINO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Amado ATAUPILLCO PALOMINO, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Bienestar Social, Centro Municipal de Orientación y Promoción de Adolescentes y Jóvenes de Huamanga, y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

